

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y XII, 17, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 36-A fracciones I inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría, agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Que mediante el Anexo 2.4.1 del Acuerdo se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país, las normas oficiales mexicanas determinadas por la Secretaría de Economía, y las mercancías sujetas a dichas normas deberán estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda, conforme a la Tarifa respectiva.

Que mediante Decreto publicado el 6 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con el cual se crearon, modificaron y suprimieron diversas fracciones arancelarias que clasifican pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos y sus preparaciones en el capítulo 16, entre otros, por lo que resulta necesario actualizar el marco normativo aplicable, y en consecuencia reflejar las modificaciones a la citada Tarifa dentro del Anexo 2.4.1 del Acuerdo, para contar con un marco jurídico que brinde certeza a los particulares y operadores de comercio exterior.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Primero.- Se **adicionan** a la fracción VIII del numeral 3 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, las fracciones arancelarias que se indican, en el orden que les corresponda según su numeración:

"Anexo 2.4.1

...

1.- y 2.- ...

3.- ...

I. a VII. ...

VIII. ...

| Fracción arancelaria | Descripción |
|----------------------|--|
| ... | ... |
| 1604.13.03 | Arenque, sardinela o espadín de la India (<i>Sardinella brachysoma</i>), sardinela fringescale (<i>Sardinella fimbriata</i>), sardinela de la India (<i>Sardinella longiceps</i>), sardinela rabo negro (<i>Sardinella melanura</i>), sardinela de Bali (<i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i>) o sardinela dorada (<i>Sardinella gibbosa</i>). |
| ... | ... |
| 1604.16.03 | Boquerón bucanero (<i>Encrasicholina punctifer</i>), Boquerón aduanero (<i>Encrasicholina heteroloba</i>), Boquerón bombra (<i>Stolephorus commersonii</i>) o Boquerón de Andhra (<i>Stolephorus andhraensis</i>). |
| ... | ... |

| | |
|------------|--|
| 1604.19.03 | De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>). |
| ... | ... |
| 1604.20.04 | De anchoas (<i>Engraulis spp.</i>). |
| | Excepto: Atunes y bonitos picados. |
| 1604.20.05 | De atún del género Thunnini. |
| | Excepto: Atunes y bonitos picados. |
| 1604.20.06 | De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>). |
| | Excepto: Atunes y bonitos picados. |
| 1604.20.07 | Surimi y sus preparaciones. |
| | Excepto: Atunes y bonitos picados. |
| 1604.20.08 | Arenque, sardinela o espadín de la India (<i>Sardinella brachysoma</i>), sardinela fringescale (<i>Sardinella fimbriata</i>), sardinela de la India (<i>Sardinella longiceps</i>), sardinela rabo negro (<i>Sardinella melanura</i>), sardinela de Bali (<i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i>) o sardinela dorada (<i>Sardinella gibbosa</i>). |
| | Excepto: Atunes y bonitos picados. |
| 1604.20.09 | Los demás de sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o de espadín (<i>Sprattus sprattus</i>). |
| | Excepto: Atunes y bonitos picados. |
| ... | ... |

IX. a XV. ...

4.- a 13.- ...”

Segundo.- Se **modifica** la descripción de la fracción arancelaria 1604.16.01 de la fracción VIII del numeral 3 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, como a continuación se indica:

“Anexo 2.4.1

...

1.- y 2.- ...

3.- ...

I. a VII. ...

VIII.- ...

| Fracción arancelaria | Descripción |
|----------------------|--|
| ... | ... |
| 1604.16.01 | Filetes o sus rollos, en aceite, excepto lo comprendido en la fracción 1604.16.03. |
| ... | ... |

IX. a XV. ...

4.- a 13.- ...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 4 de febrero de 2020.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-**
Rúbrica.

ACUERDO que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Salud.

GRACIELA MÁRQUEZ COLÍN Secretaria de Economía, y JORGE CARLOS ALCOGER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII y 39 fracciones XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 36-A, fracciones I, inciso c) y II, inciso b), 104 fracción II y 113 fracción II de la Ley Aduanera; 3o. fracción XXII, 17 bis, 194, 194 bis, 244, 245, 283, 284, 285, 286, 289, 292, 368 y 375 fracciones VIII y IX de la Ley General de Salud; 4o., 8o., 15, 232 y 238 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 inciso C, fracción X, 6 y 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracciones I, II, VII y XIII, 10 fracción II y 14 fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que el 16 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud (Acuerdo), modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano de difusión oficial.

Que el 24 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adiciona la sustancia alfa-Fenilacetacetónitrilo (APAAN), a la fracción I del artículo 4 de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, y a la fracción I de artículo 245 de la Ley General de Salud; por lo que dicha sustancia al ser considerada precursor químico de psicotrópicos, y otras análogas, se encuentra sujeta a los controles que deriven de los ordenamientos antes referidos.

Que para efecto del artículo 244 de la Ley General de Salud, se consideran como sustancias psicotrópicas las señaladas en el diverso 245 de la misma Ley. Adicionalmente, el artículo 289 del ordenamiento en cuestión, señala que para la importación y exportación de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos o preparados que los contengan, se requiere de autorización sanitaria previa por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) de la Secretaría de Salud, por lo que se modifica del Punto Primero, apartado C) y Quinto, la descripción de la fracción arancelaria 2926.90.99, para regular la sustancia señalada en el considerando anterior.

Que el 6 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, mediante el cual se crearon, modificaron la descripción y suprimieron diversas fracciones arancelarias de los Capítulos 03, 16 y 29, entre otros, que clasifican diversos pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, así como, productos químicos orgánicos, cuya introducción a territorio nacional debe sujetarse al cumplimiento de lo señalado en el Punto Primero, apartado A) y apartado B), respectivamente, del Acuerdo.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior y 36-A fracciones I, inciso c), y II, inciso b), de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida del país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, por lo que resulta de vital importancia mantener la normatividad actualizada, y

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las medidas a que se refiere el presente instrumento, fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que expedimos el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, INTERNACIÓN O SALIDA ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Primero.- Se **adicionan** a los Puntos Primero, apartado A) del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2012 y sus modificaciones posteriores las mercancías que a continuación se identifica conforme a sus fracciones arancelarias y descripción de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que les corresponda según su numeración, para quedar como sigue:

Primero.- ...

A) ...

| Fracción arancelaria | Descripción |
|----------------------|---|
| ... | ... |
| 0304.44.02 | De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>). |
| 0304.44.99 | Los demás. |
| ... | ... |
| 0304.49.02 | De atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>). |
| 0304.49.03 | De sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>). |
| 0304.49.04 | De anchoas (<i>Engraulis spp.</i>). |
| ... | ... |
| 0304.52.02 | De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>). |
| 0304.52.99 | Los demás. |
| ... | ... |
| 0304.53.02 | De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>). |
| 0304.53.99 | Los demás. |
| ... | ... |
| 0304.59.01 | De atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>). |
| 0304.59.02 | De sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>). |
| 0304.59.03 | De anchoas (<i>Engraulis spp.</i>). |
| ... | ... |
| 0304.74.02 | De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>). |

| | |
|------------|---|
| 0304.74.99 | Los demás. |
| ... | ... |
| 0304.89.02 | De sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>). |
| 0304.89.03 | De anchoas (<i>Engraulis spp.</i>). |
| ... | ... |
| 0304.95.02 | De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>). |
| 0304.95.99 | Los demás. |
| ... | ... |
| 0304.99.01 | De atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>). |
| 0304.99.02 | De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>). |
| 0304.99.03 | De sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>). |
| 0304.99.04 | De anchoas (<i>Engraulis spp.</i>). |
| ... | ... |
| 0305.32.02 | De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>). |
| 0305.32.99 | Los demás. |
| ... | ... |
| 0305.39.01 | De atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>). |
| 0305.39.02 | De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>). |
| 0305.39.03 | De pez espada (<i>Xiphias gladius</i>). |
| 0305.39.04 | De sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>). |
| 0305.39.05 | De anchoas (<i>Engraulis spp.</i>). |
| ... | ... |
| 0305.49.02 | Merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>). |
| 0305.49.03 | Atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>). |
| 0305.49.04 | Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>). |

| | |
|------------|---|
| 0305.49.05 | Sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinela (<i>Sardinella</i> spp.) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>). |
| 0305.49.06 | Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.). |
| ... | ... |
| 0305.59.02 | Merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>). |
| 0305.59.03 | Atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>). |
| 0305.59.04 | Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>). |
| 0305.59.05 | Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>). |
| 0305.59.06 | Sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinela (<i>Sardinella</i> spp.) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>). |
| 0305.59.07 | Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.), excepto boquerón bucanero (<i>Encrasicholina punctife</i>), boquerón aduanero (<i>Encrasicholina heteroloba</i>), boquerón bombra (<i>Stolephous commersonii</i>) o boquerón de Andhra (<i>Stolephous andhraensis</i>). |
| ... | ... |
| 0305.69.01 | Atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>). |
| 0305.69.02 | Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>). |
| 0305.69.03 | Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>). |
| 0305.69.04 | Sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinela (<i>Sardinella</i> spp.) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>). |
| 0305.69.05 | Merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>). |
| ... | ... |
| 0305.72.03 | De atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>). |
| 0305.72.04 | De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>). |
| 0305.72.05 | De pez espada (<i>Xiphias gladius</i>). |
| 0305.72.06 | De sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinela (<i>Sardinella</i> spp.) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>). |
| 0305.72.07 | De anchoas (<i>Engraulis</i> spp.). |
| 0305.72.08 | De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>). |
| 0305.72.99 | Las demás. |

| | |
|------------|---|
| ... | ... |
| 0305.79.02 | De atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>). |
| 0305.79.03 | De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>). |
| 0305.79.04 | De pez espada (<i>Xiphias gladius</i>). |
| 0305.79.05 | De sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>). |
| 0305.79.06 | De anchoas (<i>Engraulis spp.</i>). |
| 0305.79.07 | De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>). |
| ... | ... |
| 1604.13.03 | Arenque, sardinela o espadín de la India (<i>Sardinella brachysoma</i>), sardinela fringescale (<i>Sardinella fimbriata</i>), sardinela de la India (<i>Sardinella longiceps</i>), sardinela rabo negro (<i>Sardinella melanura</i>), sardinela de Bali (<i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i>) o sardinela dorada (<i>Sardinella gibbosa</i>). |
| ... | ... |
| 1604.16.03 | Boquerón bucanero (<i>Encrasicholina punctifer</i>), Boquerón aduanero (<i>Encrasicholina heteroloba</i>), Boquerón bomba (<i>Stolephorus commersonii</i>) o Boquerón de Andhra (<i>Stolephorus andhraensis</i>). |
| ... | ... |
| 1604.19.03 | De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>). |
| ... | ... |
| 1604.20.04 | De anchoas (<i>Engraulis spp.</i>). |
| 1604.20.05 | De atún del género <i>Thunnini</i> . |
| 1604.20.06 | De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>). |
| 1604.20.07 | Surimi y sus preparaciones. |
| 1604.20.08 | Arenque, sardinela o espadín de la India (<i>Sardinella brachysoma</i>), sardinela fringescale (<i>Sardinella fimbriata</i>), sardinela de la India (<i>Sardinella longiceps</i>), sardinela rabo negro (<i>Sardinella melanura</i>), sardinela de Bali (<i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i>) o sardinela dorada (<i>Sardinella gibbosa</i>). |
| 1604.20.09 | Los demás de sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o de espadín (<i>Sprattus sprattus</i>). |
| ... | ... |

B) a E) ...

Segundo.- a Décimo Primero.- ...

Segundo.- Se **modifica** el Punto Primero, apartado A), apartado C) y Quinto del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2012 y sus modificaciones posteriores, la descripción y/o acotación de las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción de la Tarifa de

la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que les corresponda según su numeración, para quedar como sigue:

Primero.- ...

A) ...

| Fracción arancelaria | Descripción |
|----------------------|--|
| ... | ... |
| 0305.49.01 | Merluzas ahumadas, excepto lo comprendido en la fracción 0305.49.02. |
| ... | ... |
| 0305.59.01 | Merluzas, excepto lo comprendido en la fracción 0305.59.02. |
| ... | ... |
| 1604.16.01 | Filetes o sus rollos, en aceite, excepto lo comprendido en la fracción 1604.16.03. |
| ... | ... |

B) ...

C)...

| Fracción arancelaria | Descripción |
|----------------------|---|
| ... | ... |
| 2926.90.99 | ... |
| | Únicamente: Cianuro de bencilo sus sales y derivados; y los demás derivados de los siguientes productos: Fenproporex; Intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano); alfa-Fenilacetoacetonitrilo (APAAN). |
| ... | ... |

D) y E) ...

Segundo.- a Cuarto.- ...

Quinto.- ...

| Fracción arancelaria | Descripción |
|----------------------|---|
| ... | ... |
| 2926.90.99 | ... |
| | Únicamente: Cianuro de bencilo, sus sales y derivados; demás derivados del fenproporex; alfa-Fenilacetoacetonitrilo (APAAN). |
| ... | ... |

Sexto.- a Décimo Primero.- ...

Tercero.- Se **eliminan** del Punto Primero, apartado A) las fracciones arancelarias 0304.44.01, 0304.52.01, 0304.53.01, 0304.74.01, 0304.95.01, 0305.32.01, 0305.72.01 y del Punto Primero, apartado B) la fracción arancelaria 2903.81.01 ambos del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2012 y sus modificaciones posteriores.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 4 de febrero de 2020, con excepción de la fracción arancelaria 2926.90.99, que entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este ordenamiento en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2020.- La Secretaría de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-768-3-1-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-768-3-1-ANCE-2019, "CLASIFICACIÓN DE CONDICIONES AMBIENTALES PARTE 3-1: CLASIFICACIÓN DE GRUPOS DE PARÁMETROS AMBIENTALES Y SUS NIVELES DE SEVERIDAD-ALMACENAMIENTO".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-768-3-1-ANCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191104100413756.

| CLAVE O CÓDIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|---|---|
| NMX-J-768-3-1-ANCE-2019 | Clasificación de condiciones ambientales parte 3-1: Clasificación de grupos de parámetros ambientales y sus niveles de severidad-Almacenamiento |
| <p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece una clasificación para los grupos de parámetros ambientales y los niveles de severidad a los que se someten los productos junto con su empaque, de ser el caso, cuando se almacenan.</p> <p>Las condiciones ambientales que se especifican en esta Norma Mexicana se limitan a aquellas que pueden afectar directamente a los productos o su desempeño final. Sólo se consideran las condiciones ambientales como tales. No se proporciona ninguna descripción especial sobre los efectos de estas condiciones en los productos.</p> <p>En esta Norma Mexicana no se incluyen las condiciones ambientales que se relacionan directamente con incendios o explosiones.</p> <p>Las condiciones de uso estacionario, uso portátil y no estacionario, uso en vehículos y barcos y sus condiciones de transporte se proporcionan en otras partes de esta serie.</p> <p>El propósito de esta Norma Mexicana es clasificar los parámetros ambientales y sus niveles a los que puede exponerse un producto durante el almacenamiento. La transferencia y la manipulación durante el almacenamiento y el transporte se establecen en otras partes de esta serie.</p> | |
| <p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta NMX-J-768-3-1-ANCE-2019, Clasificación de condiciones ambientales-Parte 3-1: Clasificación de grupos de parámetros ambientales y sus niveles de severidad-Almacenamiento, tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional IEC 60721-3-1 Classification of environmental conditions-Part 3-1: Classification of groups of environmental parameters and their severities-Storage, ed3.0 (2018-02).</p> | |

Bibliografía

- IEC 60721-3-1 ed3.0 (2018-02), Classification of environmental conditions-Part 3-1: Classification of groups of environmental parameters and their severities-Storage.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-755-2-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-755-2-ANCE-2019, "VEHÍCULOS DE CARRETERA-CONDICIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA EQUIPO ELÉCTRICO-PARTE 2: CARGAS ELÉCTRICAS".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-755-2-ANCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191104100351213.

| CLAVE O CÓDIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|--|---|
| NMX-J-755-2-ANCE-2019 | Vehículos de carretera-Condiciones y métodos de prueba para equipo eléctrico-Parte 2: Cargas eléctricas |
| Objetivo y campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana es aplicable a sistemas y componentes eléctricos para vehículos de carretera. Esta Norma Mexicana describe las exposiciones ambientales y especifica las pruebas y los requisitos para la ubicación del montaje sobre/dentro del vehículo de carretera. | |
| Esta Norma Mexicana describe las cargas eléctricas. La compatibilidad electromagnética (EMC) no está cubierta por esta Norma Mexicana. Las cargas eléctricas son independientes de la ubicación del montaje, pero pueden variar debido a la resistencia eléctrica del arnés de cableado y el sistema de conexión del vehículo. | |

| Concordancia con Normas Internacionales | |
|---|--|
| Esta NMX-J-755-2-ANCE-2019, Vehículos de carretera-Condiciones y métodos de prueba para equipo eléctrico-Parte 2: Cargas eléctricas, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional ISO 16750-2, Road vehicles-Environmental conditions and testing for electrical and electronic equipment-Part 2: Electrical loads, ed4.0 (2012-11) y difiere en los puntos siguientes: | |
| Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia | Desviación Técnica/Justificación |
| 4.10.3.1 y 4.10.3.2. | Para esta Norma Mexicana la referencia a la Norma Internacional ISO 8820 y a la norma extranjera UL 94, se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrollan las Normas Mexicanas correspondientes. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. |
| 4.11.2. | Para esta Norma Mexicana la frecuencia de prueba es de 60 Hz. De acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de prueba diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos. |
| 5. | Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la Norma Internacional ISO 16750-1 por la Norma Mexicana NMX-J-755-1-ANCE-2019, lo anterior con objeto de cumplir con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan. |
| Bibliografía | |
| <ul style="list-style-type: none"> • ISO 16750-2:2012 ed.4, Road vehicles-Environmental conditions and testing for electrical and electronic equipment-Part 2: Electrical loads. | |

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-755-4-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-755-4-ANCE-2019, "VEHÍCULOS DE CARRETERA-CONDICIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA EQUIPO ELÉCTRICO-PARTE 4: CARGAS TÉRMICAS".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-755-4-ANCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191104100401265.

| CLAVE O CÓDIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|---|---|
| NMX-J-755-4-ANCE-2019 | Vehículos de carretera-Condiciones y métodos de prueba para equipo eléctrico-Parte 4: Cargas térmicas |
| Objetivo y campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana es aplicable a sistemas y componentes eléctricos para vehículos de carretera. Esta Norma Mexicana describe las exposiciones térmicas posibles y especifica las pruebas y los requisitos para la ubicación del montaje sobre/dentro del vehículo de carretera. | |
| Esta Norma Mexicana describe las cargas térmicas. | |

Concordancia con Normas Internacionales

Esta NMX-J-755-4-ANCE-2019, Vehículos de carretera-Condiciones y métodos de prueba para equipo eléctrico-Parte 4: Cargas térmicas, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "ISO 16750-4, Road vehicles-Environmental conditions and testing for electrical and electronic equipment-Part 4: Climatic loads, ed3.0 (2010-04)" y difiere en el punto siguiente:

| Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia | Desviación Técnica/Justificación |
|---|---|
| 8. | Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la Norma Internacional ISO 16750-1 por la Norma Mexicana NMX-J-755-1-ANCE-2019, lo anterior con objeto de cumplir con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan. |

Bibliografía

- IEC 60068-2-52 ed3.0 (2017-11), Environmental testing-Part 2-52: Tests-Test Kb: Salt mist, cyclic (sodium chloride solution).
- ISO 9227:2017 ed.4, Corrosion tests in artificial atmospheres-Salt spray tests.
- ISO 12103-1:2016 ed.2, Road vehicles-Test contaminants for filter evaluation-Part 1: Arizona test dust.
- ISO 16750-4:2010 ed.3, Road vehicles-Environmental conditions and testing for electrical and electronic equipment-Part 4: Climatic loads.
- ISO 20653:2013 ed.2, Road vehicles-Degrees of protection (IP code)-Protection of electrical equipment against foreign objects, water and access.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-218-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-218-ANCE-2019, "CONDUCTORES-ALAMBRÓN DE ALEACIÓN DE ALUMINIO 1350 PARA USOS ELÉCTRICOS-ESPECIFICACIONES" (CANCELA A LA NMX-J-218-ANCE-2002).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-218-ANCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191104100140688.

| CLAVE O CÓDIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|--|--|
| NMX-J-218-ANCE-2019 | Conductores-Alambrón de aleación de aluminio 1350 para usos eléctricos-Especificaciones (cancela a la NMX-J-218-ANCE-2002) |
| Objetivo y campo de aplicación | |
| <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones del alambión de aleación de aluminio 1350 para fabricación de alambres y cables eléctricos con diámetro de 9,50 mm a 25,50 mm.</p> <p>Este alambión se utiliza en la fabricación de alambres de aleación de aluminio 1350 en temples duro, 3/4 duro, 1/2 duro, 1/4 duro y suave, que se emplean para la conducción de energía eléctrica como alambres desnudos o aislados, o como componentes para cables de aluminio desnudos o aislados.</p> | |
| Concordancia con Normas Internacionales | |
| <p>Esta NMX-J-218-ANCE-2019, Conductores-Alambrón de aleación de aluminio 1350 para usos eléctricos-Especificaciones, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.</p> | |
| Bibliografía | |
| <ul style="list-style-type: none"> • ASTM B233-97 (2016), Standard specification for aluminum 1350 drawing stock for electrical purposes. | |

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-778-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-778-ANCE-2019, "ROBOTS MÓVILES-VOCABULARIO".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-778-ANCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191015201107606.

| CLAVE O CÓDIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|--|-----------------------------|
| NMX-J-778-ANCE-2019 | Robots móviles-Vocabulario |
| Objetivo y campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana define los términos que se relacionan con los robots móviles que se desplazan en una superficie sólida y que operan tanto en aplicaciones de robots industriales como de robots de servicio. Define los términos que se utilizan para describir la movilidad, la locomoción y otros temas que se relacionan con el desplazamiento de robots móviles. | |
| Concordancia con Normas Internacionales | |
| Esta NMX-J-778-ANCE-2019, Robots móviles-Vocabulario, tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional ISO 19649, Mobile robots-Vocabulary, ed1.0 (2017-03). | |
| Bibliografía | |
| <ul style="list-style-type: none"> ISO 19649:2017 ed.1, Mobile robots-Vocabulary. | |

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-768-3-2-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-768-3-2-ANCE-2019, "CLASIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES-PARTE 3-2: CLASIFICACIÓN DE GRUPOS DE PARÁMETROS AMBIENTALES Y SUS NIVELES DE SEVERIDAD-TRANSPORTACIÓN Y MANIPULACIÓN".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-768-3-2-ANCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191104100422228.

| CLAVE O CÓDIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|-------------------------|---|
| NMX-J-768-3-2-ANCE-2019 | Clasificación de las condiciones ambientales-Parte 3-2: Clasificación de grupos de parámetros ambientales y sus |

| |
|--|
| niveles de severidad-Transportación y manipulación |
| Objetivo y campo de aplicación |
| <p>Esta Norma Mexicana establece la clasificación de los grupos de parámetros ambientales y sus niveles de severidad a los que se somete un producto al transportarse y manipularse.</p> <p>Se consideran los métodos que se utilizan de transporte y manejo, incluyendo los siguientes:</p> <p>a) Transporte por carretera: autos, camiones;</p> <p>b) Transporte ferroviario: trenes, tranvías;</p> <p>c) Transporte por agua, terrestre (aerodeslizador) y marítimo: barcos;</p> <p>d) Transporte aéreo: avión a propulsión, de hélice, helicóptero;</p> <p>e) Equipos de manejo: grúas, montacargas, funiculares, personas;</p> <p>f) Bandas transportadoras; y</p> <p>g) Carretillas.</p> <p>Las condiciones ambientales que se especifican en esta Norma Mexicana son aquellas a las que el producto puede exponerse al transportarse y manipularse. Si el producto se empaca, las condiciones ambientales aplican al paquete que contiene el producto. Si el producto está sin empacar, las condiciones ambientales aplican al producto.</p> <p>Las condiciones de almacenamiento se proporcionan en otras normas</p> |
| Concordancia con Normas Internacionales |
| <p>Esta NMX-J-768-3-2-ANCE-2019, Clasificación de las condiciones ambientales-Parte 3-2: Clasificación de grupos de parámetros ambientales y sus niveles de severidad-Transportación y manipulación, tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional "IEC 60721-3-2, Classification of environmental conditions-Part 3-2: Classification of groups of environmental parameters and their severities-Transportation and handling, ed3.0 (2018-02)".</p> |
| Bibliografía |
| <ul style="list-style-type: none"> • IEC 60721-3-2 ed3.0 (2018-02), Classification of environmental conditions-Part 3-2: Classification of groups of environmental parameters and their severities-Transportation and handling. |

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-755-1-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-755-1-ANCE-2019, "VEHÍCULOS DE CARRETERA-CONDICIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA EQUIPO ELÉCTRICO-PARTE 1: GENERALIDADES".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-755-1-ANCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191104100318966.

| | |
|-----------------------|------------------------------------|
| CLAVE O CÓDIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|-----------------------|------------------------------------|

| | |
|--|---|
| NMX-J-755-1-ANCE-2019 | Vehículos de carretera-Condiciones y métodos de prueba para equipo eléctrico-Parte 1: Generalidades |
| Objetivo y campo de aplicación | |
| <p>La serie NMX-J-755-ANCE es aplicable a sistemas y componentes eléctricos para vehículos de carretera. Describe las exposiciones ambientales y especifica las pruebas y los requisitos para la ubicación del montaje sobre/dentro del vehículo de carretera.</p> | |
| <p>La presente Norma Mexicana contiene definiciones e información general. La compatibilidad electromagnética (EMC, por sus siglas en inglés) no está incluida en la serie NMX-J-755-ANCE.</p> | |
| Concordancia con Normas Internacionales | |
| <p>Esta NMX-J-755-1-ANCE-2019, Vehículos de carretera-Condiciones y métodos de prueba para equipo eléctrico-Parte 1: Generalidades, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional ISO 16750-1, Road vehicles-Environmental conditions and testing for electrical and electronic equipment-Part 1: General, ed3.0 (2018-11) y difiere en el punto siguiente:</p> | |
| Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia | Desviación Técnica / Justificación |
| Figura 1. | <p>Para esta Norma Mexicana las referencias a las Normas Internacionales siguientes: ISO 16750-3, ISO 16750-5 e ISO 20653, se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrollan las Normas Mexicanas correspondientes. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> |
| Bibliografía | |
| <ul style="list-style-type: none"> ● ISO 16750-1:2018 ed.3, Road vehicles-Environmental conditions and testing for electrical and electronic equipment-Part 1: General. | |

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.